

Salta, 13 de julio de 2004

DECRETO N° 0694

B.O. 23/07/04

SECRETARÍA DE HACIENDA

VISTO el Decreto N° 0065/00, que establece un Régimen Permanente de Facilidades de Pago, y

CONSIDERANDO

QUE la experiencia obtenida en la aplicación del referido régimen aconseja la modificación de algunos aspectos, sobre todo en lo atinente a refinanciaciones de planes caídos,

QUE, a fin de mantener en una sola norma el régimen vigente, resulta conveniente reemplazar totalmente el citado Decreto N° 0065/00,

POR ELLO,

Y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA

DECRETA

RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO

DEUDAS COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1°. Los contribuyentes y responsables de los tributos y otros conceptos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo del Organismo Fiscal, excepto los Agentes de Retención y Percepción, podrán, de conformidad con el régimen que se establece por el presente, solicitar planes de facilidades de pago para cumplimentar el ingreso de las obligaciones tributarias y demás deudas con el Municipio.

CONDICIONES DE ACOGIMIENTO – CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

ARTÍCULO 2°. Los planes de pago que se soliciten, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Deberá formalizarse un plan por cada tributo y concepto (padrón, dominio, catastro).
2. Cada plan no podrá exceder de treinta y seis (36) cuotas, salvo en el caso de refinanciación, en cuyo caso solo podrán otorgarse doce (12) cuotas.
3. Deberá ingresarse un anticipo equivalente al importe de una cuota, libre de cargos financieros, hasta el último día hábil del mes de presentación de la solicitud. En el caso de refinanciaciones de planes caducos, el anticipo no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) de la deuda o el importe de una cuota libre de recargos financieros, lo que sea mayor.
4. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Su importe no podrá ser inferior a \$ 20.- (veinte pesos), libre de cargos financieros, y devengarán un interés del 0,50 % (cincuenta centésimos por ciento) mensual sobre saldos.,
5. El vencimiento de las cuotas del plan operará el último día hábil de cada mes, a partir del siguiente al de la presentación de la respectiva solicitud.

6. Las cuotas no abonadas a su vencimiento devengarán un interés resarcitorio del 2% (dos por ciento) mensual.

7. Las obligaciones comprendidas en un plan de pagos caduco, solo podrán ser objeto de un solo plan de refinanciación de las mismas.

El otorgamiento del plan será facultad del Director General de Rentas, quien también podrá exceptuar del cumplimiento del punto 3. a los contribuyentes que invoquen imposibilidad de pago.

ARTÍCULO 3°. Para solicitar el plan que se establece por el presente, los contribuyentes y responsables deberán:

a. Presentar, si así correspondiere, las declaraciones juradas pertinentes.

b. Presentar el formulario de solicitud del plan, firmado por el contribuyente o responsable titular, por ante un funcionario de la Dirección General de Rentas, quien dejará constancia de su intervención. En su defecto, la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por escribano público.

c. Para el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse además de los requisitos anteriores, copia del instrumento que habilite al firmante a suscribir planes de pago.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 4°. Los contribuyentes y responsables (salvo personas físicas y sociedades de hecho), deberán garantizar el cumplimiento del plan con el aval personal de los sujetos que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes (directores, gerentes y demás representantes de personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, etc.). Dicha garantía deberá constituirse en oportunidad de suscribirse y formalizarse el respectivo plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 5°. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Organismo Fiscal podrá requerir la constitución de garantías reales o personales a contribuyentes o responsables, quienes deberán ofrecerlas dentro de los cinco (5) días de notificados, y acompañar en el mismo plazo los elementos que permitan su individualización y evaluación. Las garantías que en definitiva resolviera aceptar el Organismo Fiscal, tendrán que constituirse dentro de los siguientes plazos contados desde la fecha en que se notifique su aceptación:

a. Garantías personales: 10 días corridos.

b. Garantías hipotecarias o prendarias: 30 días corridos.

Los plazos mencionados podrán prorrogarse por otro lapso igual, cuando a juicio del Organismo Fiscal existan causas que así lo justifiquen.

INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 6°. La falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5°, y de los demás requisitos, condiciones y formalidades establecidos en la presente y de los que establezca el Organismo Fiscal, dará lugar sin más trámite al rechazo de la solicitud de acogimiento al presente régimen.

CADUCIDAD DEL PLAN

ARTÍCULO 7°. La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. La falta de pago de cualquiera de las cuotas acordadas, hasta el último día hábil del mes subsiguiente al de la fecha de vencimiento de la referida cuota.
- b. La falta de ingreso, conjuntamente con el importe de la cuota abonada fuera de término, de los intereses punitivos establecidos en el punto 6. del artículo 2°.
- c. Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, el contribuyente o responsable se presentare en concurso preventivo o se decretare su quiebra.
- d. Se verifique el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5°

ARTÍCULO 8°. Operada la caducidad del plan, o producido su rechazo conforme lo establecido en el artículo 6°, los pagos que se hubieran realizado hasta ese momento se imputarán conforme a lo establecido en el artículo 37 del Código Tributario Municipal.

El saldo impago quedará sujeto a las normas previstas para los tributos desde su vencimiento originario, conforme lo establecido por el Código Tributario Municipal.

Igual tratamiento al mencionado en el primer párrafo será aplicable a los ingresos que hubieran sido efectuados con posterioridad al momento en que se opere la caducidad, los que serán imputados de oficio por el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 9°. La caducidad del plan de pagos dará lugar al inicio, sin más trámite, de las acciones judiciales tendientes al cobro del saldo adeudado y a denunciar, de corresponder, en el expediente judicial, el incumplimiento, prosiguiendo las acciones judiciales ya iniciadas.

DEL PAGO

ARTÍCULO 10. Los pagos deberán efectuarse con el formulario que a tal efecto brindará el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes, responsables o sujetos obligados que resulten acreedores originarios de créditos contra la comuna, que formalicen planes de pago, podrán compensar el saldo adeudado, siempre y cuando dicho plan se encuentre vigente y en la medida en que se cancelen cuotas completas.

VIGENCIA – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. El presente decreto entrará en vigencia el 01/08/2004. Los contribuyentes que a dicha fecha registren planes caducos, cualquiera sea su número, podrán solicitar su refinanciación por una sola vez.

ARTÍCULO 13. Derógase el Decreto N° 0065/00, su modificatorio Decreto N° 454/04 y toda otra disposición que se oponga al presente.

ARTÍCULO 14. Tomen conocimiento la Jefatura de Gabinete y las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 15. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 16. Comunicar, publicar en el Boletín Municipal y archivar.